



**RAMA JUDICIAL**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA GUAJIRA**

Riohacha, diecisiete de mayo de dos mil trece.

**REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO  
DEL DERECHO**

**ACTOR: INTERASEO S.A E.S.P.**

**DDO. : SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS.**

**RAD. : EXP. No. 44-001-23-33-002-2013-00107-00**

El día 2 de mayo de 2013, la entidad INTERASEO S.A., actuando mediante apoderada judicial, acudió ante esta jurisdicción en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho consagrada en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, en contra de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con el fin de que se declare la nulidad de las resoluciones números : i) SSPD- 20114400015625 del 14 de junio de 2011, y ii) la resolución No SSPD- 20124400020925 del 5 de julio de 2012, y a título de restablecimiento del derecho se condene judicialmente la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a devolver las sumas de dineros que haya pagado Interaseo S.A. como consecuencia de la ejecución de los actos administrativos demandados.

En el presente caso, se observa que no se hizo entrega de las copia de la demanda y de sus anexos para la notificación de las partes, al ministerio público, y a la Agencia Nacional, no los aporta tampoco en medio magnético; y teniendo en cuenta que las notificaciones se deben hacer a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales conforme lo establecido por el CPACA en los artículos 197 y 199 modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se debe entonces hacer entrega por parte del actor de la demanda y de sus anexos en medios magnéticos con el fin de hacer posible este trámite legal.

**Tribunal Contencioso Administrativo de La Guajira**

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Actor: INTERASEO vs Superintendencia de Servicios Públicos

Rad. Exp. 44-001-23-33-002-2013-00107-00

Inadmite demanda

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 170 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a inadmitir la demanda para que la parte actora subsane el defecto indicado en el término de diez (10) días.

En tal sentido se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 íbidem; para que el actor corrija los defectos señalados, so pena de rechazo de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del CPACA.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

**DISPONE**

1. Inadmítase la demanda de la referencia de Nulidad y Restablecimiento del derecho impetrada por la entidad INTERASEO en contra de Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
2. Permanezca en secretaría por el término de diez (10) días para que se subsane los defectos señalados, so pena de rechazo; de conformidad con las consideraciones que anteceden.
3. Reconocer personería Jurídica al doctor MAIKEL YANITZA AGUILAR MEZA, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARIA DEL PILAR VELOZA PARRA**  
Magistrada

2013